



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que en las medidas se deben tener en cuenta las zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Para referirse a esta obligación se suele utilizar el término "regionalización". En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.² Esas directrices tienen por objeto prestar asistencia a los Miembros en la aplicación del artículo 6 mejorando la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores.

En las directrices se establece que la Secretaría debe presentar al Comité un informe anual sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros en lo referente a:

1. la presentación de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
2. la adopción de decisiones para determinar si se reconoce o no la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
3. su experiencia en la aplicación del artículo 6 y los datos pertinentes en que se han basado sus decisiones facilitados a los demás Miembros interesados.

El informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se basa en la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones e información presentada en las reuniones del Comité MSF. Esa información se ha aportado en muchos casos en el marco del punto del orden del día "Zonas libres de plagas o enfermedades - artículo 6". En el presente informe se incluye también la información pertinente suministrada en el marco de otros puntos del orden del día. En la [sección 4](#) figura una lista de notificaciones relacionadas con el artículo 6; y en la [sección 5](#) se presentan las preocupaciones comerciales específicas pertinentes.

En el marco del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, el Comité también debatió diversas propuestas relativas a la regionalización.³

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² [G/SPS/48](#).

³ Las recomendaciones del quinto examen, e información sobre los debates del Comité, pueden consultarse en la Parte A del informe sobre el quinto examen ([G/SPS/64](#), véase la sección 9, sobre la regionalización). En el documento [G/SPS/64/Add.1](#) figura un informe fáctico sobre la labor del Comité (véase la sección 14, sobre la regionalización). Además, en el documento [G/SPS/GEN/1625/Rev.6](#) puede consultarse un resumen de todas las propuestas presentadas en el marco del quinto examen, incluidas varias propuestas relativas a la regionalización.

1 SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES Y ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

1.1 Reunión de junio de 2020 ([G/SPS/R/99](#))

1.1.1 Colombia - Recuperación de la condición de país libre de fiebre aftosa con vacunación ([G/SPS/GEN/1768](#))

1.1. Colombia facilitó la siguiente declaración: Quisiéramos mencionar rápidamente una comunicación que habíamos preparado para la reunión de marzo, pero por los motivos ya conocidos fue cancelada. Deseamos poner en conocimiento de los Miembros de la OMC que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) restituyó el estatus de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación. En virtud del nuevo estatus sanitario de Colombia otorgado por parte de la OIE como entidad de referencia del Acuerdo MSF, agradecemos a los Miembros de la OMC informar a sus autoridades sanitarias para que sean levantadas las restricciones impuestas por algunos países, y por esta vía se faciliten los procesos de admisibilidad sanitaria en curso. En la comunicación [G/SPS/GEN/1768](#) puede consultarse información detallada sobre la restitución del estatus sanitario de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación.

1.1.2 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria ([G/SPS/GEN/1780](#))

1.2. México facilitó la siguiente declaración: México quisiera compartir con los Miembros la comunicación [G/SPS/GEN/1780](#) (19 de mayo de 2020), en la que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla. La entidad responsable de las mencionadas autodeclaraciones es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México solicita que estas autodeclaraciones se consideren como referente en sus gestiones comerciales.

1.1.3 México - Declaración de zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) ([G/SPS/GEN/1782](#))

1.3. México facilitó la siguiente declaración: México quisiera compartir con los Miembros la comunicación [G/SPS/GEN/1782](#) (25 de mayo de 2020), en la que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero. La entidad responsable de las mencionadas autodeclaraciones es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México solicita que estas autodeclaraciones se consideren como referente en sus gestiones comerciales.

1.1.4 Perú - Autodeclaraciones de país libre de enfermedades causadas por el virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa ([G/SPS/GEN/1793](#))

1.4. El Perú presentó el documento [G/SPS/GEN/1793](#) y facilitó la siguiente declaración: El Perú desea comentar a los Miembros de la OMC el trabajo constante que viene realizando su autoridad sanitaria pesquera y acuícola, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), respecto a la mejora de la sanidad en el país. Dicho trabajo ha resultado en dos autodeclaraciones, publicadas también por la OIE, respecto al virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa. El Perú agradece que los Miembros tomen en consideración estas autodeclaraciones en gestiones comerciales y sanitarias posteriores. Para mayores detalles se pone a disposición de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/1793](#) y las notificaciones [G/SPS/N/PER/873](#) y [G/SPS/N/PER/874](#).

1.1.5 Taipei Chino - Reconocimiento oficial por la OIE de la condición de zona libre de fiebre aftosa

1.5. El Taipei Chino presentó el documento [G/SPS/GEN/1813⁴](#) y facilitó la siguiente declaración: Nos complace informar a los Miembros de nuestra condición, recientemente adquirida, de zona libre de fiebre aftosa. El 13 de junio de 2020, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) reconoció oficialmente el estatus zoonosanitario de las áreas de nuestro territorio aduanero que comprenden Taiwán, Penghu y Matsu como zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. Durante los 23 últimos años hemos aplicado varias medidas para erradicar la fiebre aftosa. Por ello, dicho reconocimiento constituye un hito importante en nuestra trayectoria desde la primera aparición de la enfermedad en 1997. En aras de la transparencia y de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF, alentamos a todos los Miembros a que tomen nota de este reconocimiento.

1.6. También invitamos a los Miembros a que informen lo antes posible a sus autoridades sanitarias y veterinarias para que puedan levantar ya las restricciones impuestas anteriormente por algunos de ellos. Esperamos con interés cooperar estrechamente con nuestros interlocutores comerciales y examinar la reanudación del comercio de los animales y productos de origen animal pertinentes. Ello resultará beneficioso para la seguridad alimentaria mundial en estos tiempos difíciles marcados por la pandemia de COVID-19 y los graves brotes de peste porcina africana registrados en todo el mundo.

1.1.6 Federación de Rusia - Reconocimiento oficial por la OIE de zonas libres de determinadas enfermedades animales

1.7. La Federación de Rusia anunció que, con arreglo a los procedimientos de la OIE, había obtenido el estatus oficial de país libre de perineumonía contagiosa bovina. Explicó que se habían realizado amplios estudios, análisis y muestreos en todas sus regiones.

1.1.7 Ucrania - Información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar

1.8. Ucrania facilitó la siguiente declaración: En relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, se deben mejorar en todo el mundo la salud y el bienestar de los animales, al igual que la salud pública veterinaria, para garantizar un comercio internacional seguro, por lo que Ucrania se complace en apoyar el principio fundamental de la OMC de la transparencia en el comercio internacional. Ucrania desea presentar brevemente a los Miembros información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar.

1.9. En Ucrania, la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad son enfermedades sujetas a notificación obligatoria de conformidad con la Ley de Medicina Veterinaria. El sistema de vigilancia de la gripe aviar del país se basa en una vigilancia activa y pasiva plenamente compatible con las recomendaciones de la OIE. Ucrania había notificado a la OIE un único brote de gripe aviar de alta patogenicidad entre las aves de corral de productores nacionales, registrado el 19 de enero de 2020. Todas las medidas se adoptaron oportunamente gracias al actual Programa Nacional de Control de la Gripe Aviar, elaborado de conformidad con las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Entre las medidas de control figuraban una política de sacrificio sanitario, medidas de vigilancia, restricciones en vigor en materia de desplazamientos y certificación, etc. Todas ellas fueron aplicadas eficazmente por la autoridad competente de Ucrania. Ese caso se localizó y erradicó sin que se propagara la enfermedad.

1.10. Ucrania ha notificado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) el brote de gripe aviar de alta patogenicidad y presentado un seguimiento; se ha llevado a cabo una vigilancia conforme al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; y se aplicó un período de tres meses sin ningún nuevo brote tras concluir la operación de sacrificio sanitario y la limpieza y desinfección. El informe final se presentó a la OIE el 12 de mayo de 2020. Por consiguiente, Ucrania declara que todo el país está libre de gripe aviar desde el 12 de mayo de 2020 de conformidad con su legislación nacional y con el artículo 10.4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Ucrania valora las observaciones adecuadas formuladas por los Miembros sobre este asunto.

⁴ El Taipei Chino presentó un *corrigendum* el 29 de julio de 2020, distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1813/Corr.1](#).

1.2 Reunión de noviembre de 2020 ([G/SPS/R/100](#), [G/SPS/R/100/Corr.3](#))

1.2.1 Colombia - Autodeclaración de zona libre de la enfermedad de Aujeszky en 15 departamentos

1.11. Colombia remitió al documento [G/SPS/GEN/1856](#), por el que se notificó la autodeclaración de una zona libre de la enfermedad de Aujeszky en Colombia en conformidad con las directrices de la OIE. Colombia indicó que esa zona representa un 95% de la producción tecnificada del país y en ella se encuentran los principales núcleos genéticos y las plantas de sacrificio para la exportación de porcinos.

1.2.2 México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso ([G/SPS/GEN/1824](#), [G/SPS/GEN/1825](#))

1.12. México se refirió a los documentos [G/SPS/GEN/1824](#) y [G/SPS/GEN/1825](#), relativos a la declaración de varias zonas de los Estados de Guerrero, Michoacán de Ocampo y México como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*). México indicó que había establecido medidas fitosanitarias para mantener y proteger esas zonas.

1.3 Reunión de marzo de 2021 ([G/SPS/R/101](#))

1.3.1 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria ([G/SPS/GEN/1875](#))

1.13. México se refirió al documento [G/SPS/GEN/1875](#), relativo a la declaración de varias zonas situadas en los Estados de Guerrero, Aguascalientes, Durango y Tamaulipas como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria. México indicó que había establecido medidas fitosanitarias para mantener y proteger esas zonas.

1.3.2 México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate, del barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso del aguacate ([G/SPS/GEN/1869](#))

1.14. México se refirió al documento [G/SPS/GEN/1869](#), relativo a la declaración de varias zonas de los Estados de Michoacán de Ocampo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Guerrero y México como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*). México indicó que había establecido medidas fitosanitarias para mantener y proteger esas zonas.

1.3.3 Colombia - Declaratoria de país libre de enfermedad fiebre aftosa ([G/SPS/GEN/1768](#))

1.15. Colombia recordó que, en febrero de 2020, la OIE había restituido el estatus sanitario de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación, y remitió al documento [G/SPS/GEN/1768](#). Colombia dio las gracias a los Miembros que habían reconocido ese estatus y reiteró su invitación a los Miembros para que informaran a sus autoridades sanitarias a fin de que fueran levantadas las restricciones impuestas por algunos países y por esa vía se facilitaran los procesos de admisibilidad sanitaria en curso.

2 DECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN DE ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES O ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

2.1. Ningún Miembro comunicó experiencias relativas al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades durante el período al que se refiere el presente informe.

3 EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

3.1 Reunión de junio de 2020 ([G/SPS/R/99](#))

3.1.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.1. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: Una vez más, la Unión Europea debe señalar a la atención de los Miembros de la OMC las incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE relativas a la peste porcina africana. El Código Terrestre de la OIE contiene orientaciones claras para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Sin embargo, varios Miembros de la OMC han optado por hacer caso omiso de esas recomendaciones, que se elaboraron, refundieron y adoptaron en la OIE con el apoyo de esos mismos Miembros.

3.2. Gracias a su rigurosa política de regionalización, la Unión Europea demuestra a diario en su mercado único que la peste porcina africana puede gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio legítimo y seguro no cause ningún brote. La Unión Europea es sumamente transparente respecto de sus medidas para el control de la enfermedad y proporciona información a través de los sitios web de la Comisión de la UE, de los Estados miembros y de la OIE, así como mediante contactos bilaterales con sus interlocutores comerciales. Por ejemplo, la Comisión de la UE publica informes de síntesis semanales.

3.3. La Unión Europea desea insistir en que los Miembros de la OMC apliquen medidas de importación compatibles con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. La Unión Europea sigue considerando muy prioritaria esta cuestión y manifiesta su disposición a colaborar con los demás Miembros de la OMC para suprimir las prohibiciones aplicadas a todo el territorio de un país sin justificación científica. Dado el gran número de Miembros de la OMC afectados por la enfermedad, desde los Estados miembros de la UE hasta China y desde Belarús hasta Malasia, la Unión Europea ha propuesto que se celebre una sesión temática relativa a la peste porcina africana ([G/SPS/W/322](#)).

3.1.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a las normas internacionales de la OIE

3.4. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea valora la cooperación con los Miembros de la OMC que reconocen el principio de zonificación y aceptan las medidas de regionalización establecidas en la UE. Muchos Miembros confían desde hace muchos años en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar (y viceversa), y no se ha producido ningún incidente que ponga en cuestión esa confianza. Sin embargo, sigue habiendo un número considerable de Miembros de la OMC que hacen caso omiso de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF, en particular China, Corea y Sudáfrica.

3.5. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carece de justificación científica. Tampoco está justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código de la OIE. La Unión Europea administra con éxito las medidas de regionalización en todo su territorio, a saber, el mercado único de sus Estados miembros. Los servicios veterinarios de todos los Estados miembros de la UE funcionan con total transparencia. Los interlocutores comerciales de la Unión Europea pueden tener la seguridad de que disponen en todo momento de un conocimiento pleno de la situación zoonosanitaria en todos los Estados miembros.

3.6. La Unión Europea pide de nuevo a todos los Miembros de la OMC que respeten las obligaciones en materia de regionalización que les corresponden en virtud del Acuerdo MSF de la OMC; permitan el comercio de todos los productos seguros procedentes de zonas no afectadas; levanten todas las prohibiciones una vez recuperada la condición de zona libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de todas las instalaciones afectadas; y se abstengan de imponer restricciones comerciales en caso de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres o cautivas, así como de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea ha explicado en reiteradas ocasiones las medidas de control de la enfermedad y de regionalización adoptadas en caso de brote y ha propuesto diálogos estructurados

bilaterales para encontrar una solución con los Miembros de la OMC. Lamentablemente, estas propuestas no se han traducido hasta ahora en resultados concretos.

3.7. La Unión Europea hace un llamamiento a los Miembros de la OMC para que respeten las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización. Esas recomendaciones se elaboraron y adoptaron con el apoyo de esos Miembros.

3.2 Reunión de noviembre de 2020 ([G/SPS/R/100](#), [G/SPS/R/100/Corr.3](#))

3.2.1 Unión Europea - Información actualizada sobre la situación de la peste porcina africana

3.8. La Unión Europea dio las gracias a los Miembros que habían apoyado su propuesta de celebrar una sesión temática relativa a la peste porcina africana en marzo de 2021.⁵ La UE presentó información sobre casos recientes de peste porcina africana que habían afectado a cerdos salvajes en Alemania y se habían notificado de inmediato a la OIE y los interlocutores comerciales. Se mantenía una vigilancia intensiva en todas las zonas de alto riesgo, y se habían establecido medidas de regionalización y restricción de la circulación. La UE subrayó su intención de garantizar una respuesta rápida, eficiente y coherente a los brotes de peste porcina africana, conforme a las normas y directrices de la OIE, y que sus medidas garantizaban que los porcinos vivos, la carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de zonas que no estaban sujetas a medidas restrictivas del comercio pudieran comercializarse en la UE, así como exportarse, de manera segura. La UE destacó la transparencia de su enfoque y la eficacia de la gestión de su política de regionalización.

3.2.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.9. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE, en este caso en relación con la peste porcina africana. La Unión Europea observó que varios Miembros de la OMC no seguían las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE, elaboradas y adoptadas con el apoyo de esos mismos Miembros. En su mercado único, la Unión Europea había demostrado que se podía controlar eficazmente la enfermedad para garantizar que el comercio legítimo no causara ningún brote. La Unión Europea era transparente en relación con sus medidas para el control de la enfermedad y facilitaba información por numerosos canales. La peste porcina africana afectaba a muchos países, pertenecientes a la UE y no pertenecientes a la UE.

3.10. La Unión Europea celebró la decisión de organizar una sesión temática relativa a la peste porcina africana en marzo de 2021. Indicó que el objetivo sería generar confianza entre los Miembros para que impusieran condiciones comerciales compatibles con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. La Unión Europea invitó a los Miembros a colaborar en la preparación de la sesión temática y a trabajar para eliminar prohibiciones del comercio que no tienen justificación científica y afectan sin distinción a todo el territorio de un país.

3.2.3 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.11. La Unión Europea elogió a los Miembros que confiaban en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar. Lamentó que algunos Miembros hicieran caso omiso de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica, y no estaba justificado esperar un año o más para restituir la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea pidió de nuevo a todos los Miembros que respetasen sus obligaciones en materia de regionalización; permitiesen el comercio de todos los productos seguros procedentes de zonas no afectadas; levantasen todas las prohibiciones una vez

⁵ El 23 de marzo de 2021 se celebró una Sesión Temática sobre la Peste Porcina Africana, en paralelo a la reunión del Comité MSF. Las presentaciones y el programa pueden consultarse en el Portal MSF: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_230321_s.htm. El resumen del Presidente sobre la Sesión Temática figura en el anexo B del informe resumido de marzo de 2021, documento [G/SPS/R/101](#).

recuperada la condición de zona libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de erradicación y restableciesen sin tardar las condiciones de comercio que se aplican a países libres de enfermedad; se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres; y se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en caso de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea pidió que los Miembros respetasen las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización pertinentes, que ellos mismos habían elaborado y adoptado.

3.3 Reunión de marzo de 2021 ([G/SPS/R/101](#))

3.3.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.12. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros del Comité incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE, en este caso en relación con la peste porcina africana. La Unión Europea consideraba que muchos Miembros no seguían las orientaciones del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. La Unión Europea destacó que, como otros Miembros, había demostrado que la peste porcina africana se podía controlar eficazmente para garantizar que el comercio legítimo no fuera causa de ningún brote. La Unión Europea añadió que la peste porcina africana afectaba a muchos países, pertenecientes a la UE y no pertenecientes a la UE. La Unión Europea invitó a los Miembros a que trabajaran para eliminar prohibiciones del comercio sin justificación científica que afectan sin distinción a todo el territorio de un país.

3.3.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.13. La Unión Europea elogió a los Miembros que confiaban en el sistema eficaz y transparente de la UE para la vigilancia, regionalización y erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar. Lamentó, sin embargo, que algunos Miembros hicieran caso omiso de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses previstos en el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea pidió de nuevo a todos los Miembros que respetasen sus obligaciones en materia de regionalización; permitiesen el comercio desde zonas no afectadas; levantasen todas las prohibiciones una vez recuperada la condición de zona libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de erradicación y restableciesen sin tardar las condiciones de comercio que se aplican a países libres de enfermedad; se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres; y se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en caso de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea pidió a los Miembros que respetasen las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización pertinentes, que habían sido elaboradas y adoptadas con su apoyo.

3.14. La OIE presentó información actualizada sobre el capítulo pertinente del Código Terrestre de la OIE (capítulo 10.4), que había sido objeto de amplias modificaciones que se propondrían para su adopción en la Sesión General de mayo de 2021. La OIE destacó algunas de las modificaciones, en particular un cambio en el título del capítulo (para hacer referencia a la infección por los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad); una modificación de la lista de nombres de enfermedades del capítulo 1.3 y modificaciones consiguientes de las prescripciones en materia de notificación y vigilancia, en particular para la influenza aviar de alta patogenicidad; un nuevo artículo sobre la seguridad de las mercancías; y una modificación de la definición de aves de corral. La OIE remitió al informe de febrero de 2021 de la Comisión del Código Terrestre (parte A) (disponible en su sitio web), en el que se detallan las modificaciones.

4 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 6

4.1. Entre abril de 2020 y marzo de 2021 se recibieron 159 notificaciones (33 ordinarias y 126 de urgencia) relacionadas con el artículo 6. En 11 notificaciones, todas ellas ordinarias, se indicaba que la medida notificada facilitaba el comercio; en estas notificaciones se informa principalmente de medidas que simplificarán los requisitos de importación de productos procedentes de determinadas

regiones, así como de las decisiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades ([cuadro 4.1](#)).

Cuadro 4.1: Notificaciones de medidas de facilitación del comercio relacionadas con el artículo 6

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
G/SPS/N/ARG/239	Argentina	Se comunican los requisitos fitosanitarios acordados con la ONPF de España para la importación de material de propagación vegetativo (planta y esqueje) de especies de <i>Dianthus spp.</i> , <i>Gerbera spp.</i> y <i>Limonium spp.</i> originarios de ese país.
G/SPS/N/BRA/1680	Brasil	Prescripciones fitosanitarias para la importación de granos (categoría 3, clase 9) de trigo (<i>Triticum aestivum</i>) producidos en Lituania, según las cuales los productos deben estar libres de tierra y residuos vegetales.
G/SPS/N/CHL/633	Chile	<p>Luego de realizados los Análisis de Riesgo de Plagas correspondientes, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes, se ha modificado la Resolución Exenta 1.410 DE 2001, en lo siguiente:</p> <p>Se reemplazará el Resuelvo Nº 1 en lo siguiente:</p> <p>El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:</p> <p>1.1. El envío se encuentra libre de <i>Platynota stultana</i> (Lep. Tortricidae) y <i>Argyrotaenia franciscana</i> (=A. <i>citrana</i>) (Lep. Tortricidae).</p> <p>1.2. Para el caso de <i>Epiphyas postvittana</i>:</p> <p>1.2.1. El envío proviene de un área no reglamentada para <i>Epiphyas postvittana</i> y se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i>.</p> <p>o</p> <p>1.2.2. El envío proviene de un área reglamentada para <i>Epiphyas postvittana</i> y ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep. Tortricidae), indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.</p> <p>Se reemplazará el Resuelvo Nº 2 en lo siguiente:</p> <p>2. Se aceptará el siguiente tratamiento cuarentenario para el control de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep. Tortricidae), el que deberá ser realizado en origen o destino. Las especificaciones del tratamiento realizado deberán estar indicadas en la sección correspondiente del certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.</p> <p>2.1. Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.</p> <p>2.2. El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.</p> <p>2.3. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.</p>

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
		<p>2.4. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos fitosanitarios en los puntos de ingreso.</p> <p>2.5. Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF, en el caso que la exportación sea vía aérea, las paletas transportadas deberán estar protegidos con plástico o malla tipo mosquitera y sellados o precintados en cada unidad.</p> <p>2.6. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.</p> <p>Se debe derogar la Resolución N° 9.338 de 2019 del Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>Los detalles pueden ser revisados en el documento adjunto a esta notificación.</p>
G/SPS/N/CHL/652	Chile	<p>Se establecen requisitos fitosanitarios de importación y regulaciones para la importación de material de reproducción para las especies que se indican.</p> <p>Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.</p>
G/SPS/N/CHL/656	Chile	<p>Se establece una medida provisional que recae sobre las supervisiones durante todo el proceso exportador de frutos de palta (<i>Persea americana</i>) variedad Hass, producidos en los Municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro (San Juan), Ario de Rosales y Taretan, del Estado de Michoacán, México, a Chile, en el sentido de realizarlas solo en momentos específicos determinados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de acuerdo a la cantidad de exportaciones e incumplimientos que se presenten.</p> <p>Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.</p>
G/SPS/N/CRI/235	Costa Rica	<p>Se establecen las medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes sin enraizar, esquejes enraizados y plantas con raíz de verdolaga (<i>Portulaca spp.</i>, <i>Portulaca hybrid</i>, <i>Portulaca oleracea</i> y <i>Portulaca grandiflora</i>), para siembra, originarias del estado de Texas, Estados Unidos de América.</p>
G/SPS/N/ECU/229	Ecuador	<p>Mediante la Resolución 0243 de 19 de noviembre de 2019, entran en vigencia de forma inmediata los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro <i>Neoseiulus cucumeris</i> para control biológico originario de Países Bajos.</p>
G/SPS/N/ECU/230	Ecuador	<p>Mediante la Resolución 0258 de 3 de diciembre de 2019, entran en vigencia de forma inmediata los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente de control biológico <i>Steinernema carpocapsae</i> originario de Países Bajos.</p>
G/SPS/N/ECU/231	Ecuador	<p>Mediante la Resolución 0256 de 2 de diciembre de 2019, entran en vigencia de forma inmediata los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente de control biológico <i>Heterorhabditis bacteriophora</i> originario de Países Bajos.</p>

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
G/SPS/N/MEX/381	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de ascocarpos frescos de trufa (<i>Tuber spp.</i>) originarios y procedentes de Francia.
G/SPS/N/MEX/382	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de fruta fresca de manzana (<i>Malus domestica</i>), originarias y procedentes de Bélgica.

5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS Y REGIONALIZACIÓN

5.1. Se pueden plantear preocupaciones comerciales específicas en materia de regionalización. Entre abril de 2020 y marzo de 2021, se plantearon cinco nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización ([cuadro 5.1](#)).

Cuadro 5.1: Nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización (abril de 2020 - marzo de 2021)

PCE N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que responde a la preocupación	Fecha en que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
505	Reconocimiento por parte de China de la equivalencia para terceros en el marco de la Fase 1 del Acuerdo Económico y Comercial entre los Estados Unidos y China	Australia	China	5/11/2020 (ninguna vez)
494	Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena aplicadas por China, la Unión Europea y Kazajstán	Ucrania	China, Unión Europea y Kazajstán	5/11/2020 (ninguna vez)
489*	Restricciones a la importación de carne de cerdo aplicadas por México	Brasil	México	5/11/2020 (una vez)
484*	Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal	Federación de Rusia	India	25/6/2020 (una vez)
471*	No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i>	Unión Europea	Estados Unidos	25/6/2020 (dos veces)

* Estas preocupaciones se plantearon de nuevo posteriormente dentro del período considerado en el presente informe.

5.2. En el mismo período, se señalaron de nuevo a la atención del Comité siete⁶ preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente relacionadas con la regionalización ([cuadro 5.2](#)).

Cuadro 5.2: Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización que fueron planteadas anteriormente (abril de 2020 - marzo de 2021)

PCE N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que responde a la preocupación	Fecha en que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
466	Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne	Unión Europea	Filipinas	7/11/2019 (3 veces)
463	Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino	Brasil	Ucrania	18/7/2019 (3 veces)
456	Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Corea, República de	21/3/2019 (2 veces)
431	Restricciones de Sudáfrica a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Sudáfrica	2/11/2019 (8 veces)
406	Restricciones de China a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea; Estados Unidos de América	China	16/3/2016 (12 veces)
393	Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana	Unión Europea	Corea, República de	15/7/2015 (10 veces)
392	Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana	Unión Europea	China	15/7/2015 (10 veces)

5.3. Por otra parte, prosiguieron las actuaciones de los grupos especiales en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a tres preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente:

- Restricciones impuestas por la India a causa de la gripe aviar ([preocupación comercial específica N° 185](#), planteada por los Estados Unidos en marzo de 2004). En su reunión de 19 de junio de 2015, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del grupo especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación ([DS430](#)). Posteriormente, el 19 de abril de 2016, la cuestión fue sometida a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD. El árbitro estaba constituido por los integrantes del grupo especial que entendió inicialmente en el asunto. El 6 de abril de 2017, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento (artículo 21.5). En su reunión de 19 de abril de 2017, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. En su reunión de 22 de mayo de 2017, el OSD acordó, de conformidad con el artículo 21.5 del ESD, remitir el tema al grupo especial inicial, de ser posible. El grupo especial sobre el cumplimiento estaba constituido por los integrantes del grupo especial que entendió inicialmente en el

⁶ Además, tres de las nuevas preocupaciones, como se indica en el cuadro 5.1, se plantearon nuevamente dentro del período considerado en el presente informe.

asunto. Los procedimientos de arbitraje y sobre el cumplimiento están actualmente en curso.⁷

- Medidas impuestas por la Federación de Rusia sobre los porcinos vivos y los productos de porcino a causa de la peste porcina africana ([preocupación comercial específica N° 369](#), planteada por la Unión Europea en marzo de 2013). En su reunión de 21 de marzo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del grupo especial ([DS475](#)), modificado por el informe del Órgano de Apelación. Posteriormente, el 3 de enero de 2018, la cuestión fue sometida a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD. El 25 de enero de 2018, la Federación de Rusia solicitó la celebración de consultas de conformidad con el artículo 21.5 (procedimiento sobre el cumplimiento) del ESD y, el 2 de febrero de 2018, la Unión Europea también solicitó la celebración de consultas de conformidad con el artículo 21.5 del ESD. En su reunión de 29 de octubre de 2018, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. En su reunión de 21 de noviembre de 2018, el OSD acordó, de conformidad con el artículo 21.5 del ESD, remitir el asunto al grupo especial inicial, de ser posible. El procedimiento sobre el cumplimiento se inició con un grupo especial constituido por los integrantes del grupo especial que entendió inicialmente en el asunto. A raíz de una solicitud de la Unión Europea de que el grupo especial suspendiera sus actuaciones de conformidad con el artículo 12.12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el grupo especial notificó al OSD su decisión de 28 enero de 2020 de suspender sus trabajos ([WT/DS475/24](#)).⁸ Al no haberse pedido al grupo especial sobre el cumplimiento que reanude sus trabajos, la decisión de establecerlo quedó sin efecto el 28 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.12 del ESD.
- Medidas adoptadas por Costa Rica con respecto a los aguacates (paltas) frescos a causa del viroide de la mancha del sol del aguacate ([preocupación comercial específica N° 394](#) planteada por México en julio de 2015). El 8 de marzo de 2017, México solicitó la celebración de consultas con Costa Rica ([DS524](#)). El 22 de noviembre de 2018, México solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 4 de diciembre de 2018, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 18 de diciembre de 2018, el OSD estableció un grupo especial. Posteriormente, el 16 de mayo de 2019, se estableció la composición del grupo especial. Las actuaciones del grupo especial están actualmente en curso.

⁷ El grupo especial sobre el cumplimiento recibió varias solicitudes conjuntas de las partes de que pospusiera la emisión de su informe definitivo. En su comunicación más reciente, de fecha 12 de abril de 2021, el grupo especial sobre el cumplimiento informó al OSD de que había aceptado una solicitud conjunta adicional de las partes de posponer la emisión de su informe hasta el final de septiembre de 2021.

⁸ En su comunicación, el grupo especial señaló que sus facultades quedarían sin efecto el 28 de enero de 2021 a menos que la Unión Europea indicara que deseaba que el grupo especial reanudase sus trabajos.